MODIFICACIÓN No. _2_____

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4182.010.26.1.350-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	AGUDELO & GUTIERREZ INGENIERIA S.A.S, Nit. 901262497-9
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	JUAN FELIPE AGUDELO PATIÑO identificado con la cédula de ciudadanía 1.130.613.015 de Cali.
OBJETO	"REALIZAR UN ESTUDIO CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO - VEREDA LA GORGONA, CORREGIMIENTO LA CASTILLA.
VALOR DEL CONTRATO	TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($322.310.621), incluido IVA y todos los gastos directos e indirectos y todas las deducciones y retenciones de ley.
PLAZO DE EJECUCIÓN	01/12/2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	04/07/2025
FECHA DE INICIO:	01/08/2025
FECHA DE SUSPENSION NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

Entre los suscritos DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía CC. 14.835.299 de Cali (V), quien actúa en su calidad de director técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3, según Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0.0880 de noviembre 07 de 2025, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto No. 4112.010.20.0025 del doce (12) de enero de 2024, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de enero (18) de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024, modificado parcialmente por el Decreto 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y AGUDELO & GUTIERREZ INGENIERIA S.A.S, con Nit. 901262497-9, representada legalmente por JUAN FELIPE AGUDELO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.130.613.015 de Cali, quien

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 2 al contrato de consultoría No.4182.010.26.1.350-2025, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 04 de julio de 2025 entre el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP y AGUDELO & GUTIERREZ INGENIERIA S.A.S con Nit. 901262497-9, se suscribió el Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.350-2025, cuyo objeto es "REALIZAR UN ESTUDIO CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO - VEREDA LA GORGONA, CORREGIMIENTO LA CASTILLA", el cual inició actividades el 01 de agosto de 2025.

2. Que el plazo del Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.350-2025 se estableció por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización; por consiguiente, el pazo de ejecución se fijó hasta el 01 de diciembre de 2025.

3. Que mediante la modificación No.1 se asoció el contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.350-2025 con la interventoría y se ajustó la fecha de inicio y de liquidación en el contrato electrónico de la plataforma del Secop II.

4. Que, de acuerdo con el informe de interventoría del 17 de septiembre de 2025, el contrato de consultoría No. 4182.010.26.1.350-2025 a dicha fecha cuenta con un avance del 25% de ejecución.

5. Que el contratista AGUDELO & GUTIERREZ INGENIERIA S.A.S, mediante oficio con radicado propio AGCE-P0401-035-005, del 11/11/2025, solicitó una prorroga al plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, con base en las siguientes consideraciones:

1. *Recorrido técnico-administrativo de los hechos*.

El día 16 de agosto de 2025, durante el desarrollo de las actividades de campo correspondientes al levantamiento topográfico, se presentaron agresiones verbales y amenazas al equipo técnico por parte de algunos miembros de la comunidad de La Gorgona y Alto Aguacatal, quienes manifestaron su desacuerdo con la intervención, alegando posibles afectaciones a sus cultivos por la captación proyectada sobre la quebrada El Chilo. Ante el riesgo a la integridad del personal, el contratista suspendió las actividades y comunicó formalmente la situación mediante el Oficio AGCE-P0401-035 001 del 21 de agosto de 2025, solicitando la suspensión temporal del contrato con fundamento en las cláusulas 8.3 y 10.3 del mismo, así como en los principios de buena fe contractual y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

preservación del interés público (Ley 80 de 1993). Posteriormente, durante el mes de septiembre, pese a las reuniones de conciliación sostenidas con la Personería Municipal de Cali, la CVC y los corregidores de La Elvira y La Castilla, no se logró restablecer el orden social necesario para retomar actividades.

El contratista reiteró su solicitud mediante Oficio AGCE-P0401-035-004 del 29 de septiembre de 2025, donde se informó que, aunque se había efectuado una reunión técnica el 26 de septiembre y se había programado una comisión de verificación del punto de captación el 27 de septiembre, el líder comunitario señor Jefferson Mellizo, en representación de los habitantes del sector La Elvira, manifestó nuevamente su negativa a permitir el desarrollo de las labores, hasta tanto la CVC no aclarara oficialmente el punto exacto de captación y el caudal autorizado para el acueducto. Como resultado de las gestiones conjuntas entre la UAESP, la CVC, la Personería Municipal, la JAC Alto Aguacatal, la JAC Las Brisas, ASOAGUACATAL y las JAL de La Elvira y La Castilla, mediante Oficio UAESP No. 20254182010002738l del 30 de septiembre de 2025, se formalizó la convocatoria a la visita institucional del 7 de octubre de 2025, con presencia de todos los entes y organizaciones comunitarias mencionadas, con el objetivo de atender las inquietudes comunitarias y verificar en campo el sitio autorizado para la captación de acuerdo con la Resolución CVC No. 0710-0712-000018 del 18 de enero de 2022 – ASUCASTILLA (Exp. 132-2021). Por lo cual, Durante dicha reunión se aclaró que el punto de captación proyectado coincide con el autorizado en la Resolución CVC No. 0710-0712-000018 del 18 de enero de 2022, y que el caudal máximo de aprovechamiento permitido por la autoridad ambiental es de 0,80 L/s, valor que constituye el caudal límite de diseño para la elaboración de los estudios y diseños de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP, el cual deberá garantizar el suministro del recurso hídrico a la población beneficiaria en función de dicha disponibilidad Como resultado del espacio de diálogo y concertación, la comunidad asumió el compromiso de no obstaculizar la ejecución de las labores técnicas restantes, permitiendo la continuación y culminación de las actividades de campo conforme al cronograma ajustado y bajo acompañamiento institucional de la UAESP, la CVC y la Personería Municipal.

2. *Fundamentación jurídica y técnica*

Los hechos descritos constituyen un evento de fuerza mayor (artículo 64 del Código Civil) al tratarse de una circunstancia imprevisible, ajena al contratista, que afectó directamente el cumplimiento del objeto contractual.

Durante todo el período de afectación del 16 de agosto al 7 de octubre de 2025, equivalente a 53 días calendario, el contratista actuó en estricto cumplimiento de sus obligaciones de informar y proteger al personal, garantizando la transparencia y trazabilidad de las decisiones, en aplicación del principio de buena fe y equilibrio económico del contrato estatal (artículos 5 y 27 de la Ley 80 de 1993).

En el mismo sentido, la interventoría JAIME EDUARDO DUQUE GUTIÉRREZ, mediante Oficio INTERCAS-004-2025 del 6 de octubre de 2025, avaló la existencia de las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

circunstancias que impidieron el desarrollo normal de las actividades, recomendando la formalización de la suspensión y el ajuste de los plazos contractuales ante la UAESP.

3. Condiciones de la prórroga solicitada
• Duración de la prórroga: 30 días calendario
• Nuevo plazo de terminación: hasta el 31 de diciembre de 2025, manteniendo la vigencia presupuestal actual.
• Impacto económico: sin modificación del valor contractual.
• Actividades por completar: diseños hidráulicos y estructurales de la PTAP y redes de distribución, estudios de vulnerabilidad y patología estructural, plan de manejo ambiental y estudio de mitigación del riesgo.

Pesé a establecer una prórroga de 30 días calendario se estima que será necesario considerar una ampliación adicional de veintitrés (23) días calendario dentro de la vigencia 2026, con el fin de garantizar la adecuada culminación del contrato.

Solicitud

Con fundamento en los antecedentes técnicos, jurídicos y administrativos descritos, AGUDELO & GUTIÉRREZ INGENIERÍA S.A.S. solicita respetuosamente a la UAESP CALI y a la Interventoría JAIME EDUARDO DUQUE GUTIÉRREZ.:

1. Autorizar mediante acta suscrita la prórroga del plazo contractual por treinta (30) días calendario, correspondientes al período restante de la presente vigencia fiscal (año 2025) con finalización al 31 de diciembre de 2025, para la ejecución de las actividades contenidas en el cronograma de contingencia que se anexa. No obstante, conforme al análisis técnico y al seguimiento realizado al avance de las actividades de campo y diseño, se estima que será necesario considerar una ampliación adicional de veintitrés (23) días calendario dentro de la vigencia 2026, con el fin de garantizar la adecuada culminación del contrato. Dichos días corresponden al tiempo efectivo en el cual la ejecución permaneció suspendida de hecho, conforme a los antecedentes documentales del período comprendido entre el 16 de agosto y el 7 de octubre de 2025.

2. Recibir y aprobar la actualización del cronograma contractual elaborada por el consultor, en la cual se ajustan los hitos e informes intermedios, garantizando que la fecha final de terminación se mantenga dentro del 31 de diciembre de 2025.

3. Dejar constancia en el acta de que no se genera incremento económico ni alteración del objeto contractual, preservando la integridad técnica, jurídica y presupuestal del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6. Que el señor JAIME EDUARDO DUQUE GUTIERREZ en calidad de interventor, a través del oficio INTERCAS-006-2025 del 11 de noviembre de 2025, dio respuesta a la solicitud de prórroga del contrato principal, de la siguiente manera:

 "La interventoría en uso de sus facultades y dando respuesta al oficio en mención, otorga viabilidad técnica, administrativa y financiera a la solicitud de prórroga del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025 y de igual forma de aprobación del cronograma de contingencia presentado, Esto debido a que dichas situaciones enunciadas mediante el oficio presentado por usted han sido verificadas y documentadas por esta interventoría en diferentes informes de seguimiento".

7. Que el interventor del contrato mediante el oficio No. INTERCAS-007-2025 del 11 de noviembre de 2025, avala la solicitud de prórroga al plazo de ejecución del contrato de consultoría No. 4182.010.26.1.350-2025, en los siguientes términos:

 "En mi calidad de interventor ejecutando el contrato cuyo objeto es REALIZAR INTERVENTORÍA A UN ESTUDIO CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO - VEREDA LA GORGONA, CORREGIMIENTO LA CASTILLA contrato N. 4182.010.32.1.629-2025.

 Le solicito a usted de la manera más atenta la PRORROGA DEL CONTRATO DE CONSULTORIA CUYO OBJETO ES REALIZAR UN ESTUDIO CON ALCANCE DE DISEÑO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO - VEREDA LA GORGONA, CORREGIMIENTO LA CASTILLA CONTRATO N. 4182.010.26.1.350-2025. Esta solicitud se realiza de acuerdo con la petición realizada por el contratista mediante oficio N. AGCE-P0401035 005 de 23 de octubre de 2025 en donde manifiesta las razones de la solicitud.

 Esta interventoría otorga viabilidad, técnica, administrativa y financiera de la prórroga para la ejecución del contrato hasta el día 31 de Diciembre de 2025. La viabilidad se otorga por parte de la interventoría debido a que en diversas ocasiones se impidió el normal desarrollo del contrato por parte de miembros de comunidad aledaña, realizando amenazas e bloqueando el desarrollo de las actividades propias del contrato, por lo tanto, se reitera lo siguiente".

8. Que de acuerdo con la NOTA Única de la CLAUSULA SEXTA: PLAZO del Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.326-2025, se establece lo siguiente:

 "(…).. *NOTA: Los anteriores plazos son estimados, si durante la ejecución del proyecto se requiere realizar ajuste de los plazos proyectados, la entidad en conjunto con el consultor realizará el debido ajuste el cual quedará plasmado mediante acta previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del Contrato establecidos en la Ley 80 de 1993.(…)*".

9. Que la presente prórroga se considera viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

> ***"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal****. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*".

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

> "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza*
>
> ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.***
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el Página 3 orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"*

Sobre el particular, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato —no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 agosto de 2005, afirmó:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, (…). Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. ***El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste,*** *y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.* ***De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)"*** *(Negrilla y subraya fuera del texto original)*

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que *"…la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."*

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros.

10. Qué se hace necesario modificar el plazo de ejecución del contrato No. 4182.010.26.1.350-2025, de conformidad con la prórroga solicitada por el contratista AGUDELO & GUTIERREZ INGENIERIA S.A.S, avalada por la interventoría en el oficio No. INTERCAS-007-2025 del 11 de noviembre de 2025.

Por lo anterior, las partes acuerdan

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.350-2025, cuyo objeto es: "REALIZAR UN ESTUDIO CON ALCANCE DE DISEÑO

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO - VEREDA LA GORGONA, CORREGIMIENTO LA CASTILLA", hasta el 31 de diciembre de 2025.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente modificación No. 2, no se causa desequilibrio económico al Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.350-2025, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato de Consultoría No. 4182.010.26.1.350-2025, que no se modifican mediante la presente Modificación No. 2.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 2 se perfecciona con la suscripción de las partes.

QUINTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos publicará la presente Modificación No. 2, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través de flujo de aprobación de la plataforma del Secop II y su correspondiente publicación.
.

Contratista, Contratante,

Firmado electrónicamente *Firmado electrónicamente*

JUAN FELIPE AGUDELO PATIÑO
C.C 1.130.613.015 de Cali.
Representante Legal.
AGUDELO & GUTIERREZ INGENIERIA S.A.S,
Nit. 901262497-9

DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO
CC, No. 14.835.299 de Cali (V)
DIRECTOR TÉCNICO.

Proyectó: Víctor Hugo Tascón Palomino- Abogado contratista.
Revisó: Laura Natalia Gil Niño – Líder de Contratación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.